RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2281/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00838419

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, en la que requirió:

> ...
> *Solicito copia del pago del apoyo del día de reyes pactado en la clausula 82 del contrato colectivo de trabajo y el nombre de los trabajadores beneficiados. Quiero la información del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. En la misma fecha, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El Veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se

dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció vía correo electrónico, recepcionado en la Secretaría Auxiliar el siete de agosto de dos mil diecinueve.

7. Cierre de instrucción. El veinte de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito copia del pago del apoyo del día de reyes pactado en la clausula 82 del contrato colectivo de trabajo y el nombre de los trabajadores beneficiados. Quiero la información del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vìa sistema Infomex-Veracruz, por medio de oficio CAIP/1918/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual remite adjuntos los oficios:

- GRH/1665/2019, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos
- UC/092/2019, emitido por la Unidad de Contabilidad

El oficio GRH/1665/2019, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve en su parte respectiva dice:

> ...
> *(...)*
> *Ahora bien como se menciona en la cláusula Octogésima Segunda del Contrato colectivo de trabajo firmado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento y el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamient0o de la Ciudad de Xalapa, Ver.- La comisión entregará al Sindicato un apoyo a más tardar el día quince de diciembre de cada año derivado del contrato colectivo de trabajo, para la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores sindicalizados.*
>
> *Informo que si bien es cierto, esta Gerencia es competente de realizar la gestión interna necesaria para que la Gerencia de Finanzas realice el pago correspondiente al Sindicato, hago de su conocimiento que dicha información que pide el solicitante no obra dentro de los archivos de esta Gerencia, toda vez que la Gerencia de Finanzas es la facultada para ejecutar los pagos respectivos.*
> *(...)*
> ...

El oficio UC/092/2019 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, en su parte conducente refiere:

> ...
> (...)
> *Sobre el particular, le informo que esta Unidad no genera ni administra la información relativa al pago de apoyo del da de reyes, razón por la cual no se encuentra el nombre de los trabajadores beneficiados.*
>
> *Relativo a la copia del pago, hago de su conocimiento que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los registros se realizan de conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que contablemente no se registra una partida específica para el apoyo del día de reyes.*
>
> *No obstante en aras de fortalecer el derecho de acceso a la información del solicitante se realizó una búsqueda en los archivos y se encontró con la información que adjunto en archivo pdf, misma que a continuación relaciono:*

Ejercicio correspondiente	***Número de cheque***	***Importe***	***Fecha***
2014	*88*	*$35,000.00*	*19 de enero de 2015*
2015	*1485*	*$35,000.00*	*11 de diciembre de 2015*
2017	*4618*	*$35,000.00*	*22 de diciembre de 2017*
2018	*6118*	*$60,000.00*	*17 de diciembre de 2018*

(...)

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: "La respuesta es indebida e ilegal, me esconden la información pública, no me dan el pago del año del 2016 y el sindicato no me da el nombre de los trabajadores beneficiados, es un pago a trabajadores con dinero público, deberán informar nombres y montos. Solicito se aplique la Ley por que violan mi derecho a la información".

El Sujeto Obligado compareció al recurso de revisión, mediante correo electrónico de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve y anexos, el cual contiene el siguiente link: https://1drv.ms/u/s!AjAP4SDPuNrZhnfRfWAZIfok3GUE?e=fACq2v

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Inoperante**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V y 15 fracciones VIII y XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende de lo contenido en el oficio CAIP/1918/2019.

Sirviendo de apoyo, lo establecido en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De igual forma, es importante establecer que la Gerencia de Recursos Humanos, la Unidad de Contabilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido en las funciones 3, 6, 8, 25, 27, 35 de la Gerencia de Recursos Humanos, así como funciones 1, 2, 4, 6, de la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, contenida en el Manual General de Organización.

Por otro lado, en lo que respecta al link proporcionado por el sujeto obligado, se procedió a realizar una inspección del mismo, encontrando la siguiente información:

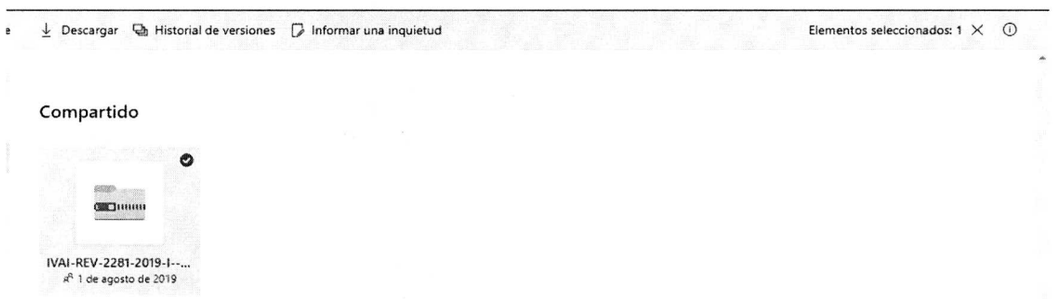

Encontrándose dentro de la carpeta de mérito el oficio UC/109/2019 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, mismo que en su parte conducente dice:

...

En el memorándum N°. UC/092/2019 del 12 de abril del presente, se proporcionó en archivo PDF la información relacionada al cumplimiento de la Cláusula Octogésima Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo, referente al apoyo "Juguetes", en la cual se mencionaron los pagos por la prestación y periodo solicitado, exceptuando el ejercicio 2016; sin embargo, se constató nuevamente dicha información detectando que es el ejercicio 2017 del cual no se tiene gestión de trámite de pago ni registro contable, como se muestra en la siguiente tabla:

Número y fecha del Oficio de solicitud del Sindicato	*Número de Cheque*	*Fecha del Cheque*	*Importe pagado*	*Recurso público correspondiente al año:*
915/2013 del 20/12/2013	5915	26/12/2013	35,000.00	2014
33/2015 del 09/01/2015	88	19/01/2015	$35,000.00	2015
1013/2015 del 03/12/2015	1485	11/12/2015	$35,000.00	2016
1240/2017 del 13/12/2017	4618	22/12/2017	$35,000.00	2018
Copia de la Cláusula	6118	17/12/2018	$60,000.00	2019

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
11:04 h
04 JUL 2019

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

Con lo cual, se da contestación al ahora recurrente, respecto al pago del apoyo del día de reyes, solicitado por los periodos de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por lo cual deviene en inoperante dicha parte del agravio del recurrente.

Ahora bien, por cuánto a la parte del agravio en la que se solicita los nombres de los trabajadores beneficiados, este deviene en inatendible, puesto que el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, es un sujeto obligado aparte, razón por la cual se dejan a salvo los derechos del recurrente para que presente la solicitud de información respectiva ante el mismo por cuanto a dicho punto.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos